



Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

DS
CCB

Las que suscriben, Diputada CIRCE CAMACHO BASTIDA, Diputada JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA y Diputada. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ Diputadas Locales en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, e integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción II; 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente:

DS
JL

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA REFORMAN LOS ARTÍCULOS 19 DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL DISTRITO FEDERAL, 4, 15 Y 20 DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DS
MSG

I. Planteamiento del problema

La lactancia materna es el proceso por el cual una madre alimenta a su hijo recién nacido a través de la leche que segrega justo después del parto. Este debe ser el principal alimento del bebé hasta, al menos, los seis meses. La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda alimentar al bebé mediante la lactancia materna en exclusiva hasta esa edad como mínimo, ya que no hay una edad determinada que dicte cuándo debe dejar un bebé de tomar la leche materna, aunque existe coincidencia en la literatura médica que en los primeros 180 días de vida, la lactancia provee de importantes beneficios



a las y los recién nacidos.¹

La leche materna aporta el equilibrio exacto de macronutrientes, vitaminas, minerales y otros elementos que ayudan al bebé a tener un desarrollo adecuado tanto a nivel anatómico como a nivel funcional. Asimismo, una de las ventajas de la lactancia materna es que se encuentran en ella anticuerpos que protegerán al bebé de infecciones virales y bacterianas durante los seis primeros meses de vida.

La lactancia natural es una forma de proporcionar un alimento ideal para el crecimiento y el desarrollo sanos de los lactantes; también es parte integrante del proceso reproductivo, con repercusiones importantes en la salud de las madres.

Como recomendación de salud pública mundial, durante los seis primeros meses de vida los lactantes deberían ser alimentados exclusivamente con leche materna para lograr un crecimiento, un desarrollo y una salud óptimos.²

A partir de ese momento, a fin de satisfacer sus requisitos nutricionales en evolución, los lactantes deberían recibir alimentos complementarios adecuados e inocuos desde el punto de vista nutricional, sin abandonar la lactancia natural hasta los dos años de edad, o más tarde. La lactancia natural exclusiva puede practicarse desde el nacimiento, salvo el caso de algunas afecciones médicas, y si se practica sin limitaciones, propicia una abundante producción de leche.³

Aunque es un acto natural, la lactancia natural también es un comporta-

¹ Consúltense referencia de la OMS en su portal de internet sobre la "Lactancia materna exclusiva" en el sitio https://www.who.int/nutrition/topics/exclusive_breastfeeding/es/

² Según se formula en las conclusiones y recomendaciones de la reunión consultiva de expertos (Ginebra, 28 a 30 de marzo de 2001) que ultimó el examen sistemático de la duración óptima de la lactancia natural exclusiva (véase el documento A54/INF.DOC./4).

³ Organización Mundial de la Salud, Estrategia Mundial para la alimentación del lactante y del niño pequeño, OMS, Ginebra, 2003, pag. 8, disponible en línea en <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/42695/9243562215.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

DS
CCB

DS
Ji

DS
UMSG



miento aprendido. Prácticamente todas las madres pueden amamantar siempre y cuando dispongan de información exacta, así como de apoyo dentro de sus familias y comunidades y del sistema de atención sanitaria.

Sin embargo, pese a todos los beneficios alimenticios y de nutrición que aporta la lactancia materna, no se ha integrado este alimento natural como parte de los planes de nutrición integral en nuestra ciudad, ni se han adecuando las condiciones físicas y de permisos laborales, para que las mujeres puedan realizar la lactancia en condiciones óptimas, dignas y adecuadas.

Es importante destacar que la Ley de Bebé seguro de la Ciudad de México⁴, representó un importante avance en el reconocimiento de los derechos de las personas recién nacidas en sus primeros 12 meses de vida y que en ese sentido reconoció no sólo la importancia de la lactancia materna, sino la obligación del Gobierno de la Ciudad para apoyar económicamente a las familias y/o madres que se encuentran en condiciones económicas menos favorables a través de un apoyo mensual, tendiente a asegurar la adquisición de medicamentos e insumos básicos para asegurar el buen desarrollo de las y los niños en esta etapa de la primera infancia.

II. Perspectiva de género

Se incorpora de forma transversal la perspectiva de género a lo largo de la iniciativa porque considera aspectos, necesidades, derechos y elementos indispensables para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, particularmente, de aquellas que se encuentran en una condición de especial puerperio, al encontrarse en alguna de las etapas de embarazo, parto o puerperio.

⁴ Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de diciembre de 2016.

DS
CCB

DS
87

DS
MS



La presente iniciativa no tiene impacto negativo desde la perspectiva de género, dado que la materia de la propuesta es ampliar el marco de protección de las madres de recién nacidos para asegurara que cuenten con condiciones óptimas para poder lactar de forma adecuada.

DS
CCB

III. Constitucionalidad, convencionalidad y fundamentación legal

La presente iniciativa encuentra su sustento Convencional en los siguientes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos:

DS
Ji

a) **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**

DS
MSG

Artículo 11.

1. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

(a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales.

(b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se



plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan”.

b) Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Artículo 11

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

c) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el

DS
CCB

DS
Ji

DS
MSG



fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...

d) Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 9. Ciudad solidaria

...

...

C. Derecho a la alimentación y a la nutrición

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.
2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

...

e) Ley General de Salud

Atención de salud materno-infantil

Artículo 61. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

- I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

...

IV. Impacto normativo

A efecto de clarificar el contenido de la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo a manera de explicación:

DS
CCB

DS
87

DS
MSG



| <p style="text-align: center;">LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</p> | <p style="text-align: center;">LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</p> |
|---|---|
| <p>Artículo 19. Se establece el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal que tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la alimentación, mediante una ingesta correcta y una orientación alimentaria permanente. Este programa es de carácter permanente y cobertura para todo el Distrito Federal y será operado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo a las atribuciones previstas.</p> <p>El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional consiste en:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Medidas Concretas para la Erradicación de la Desnutrición; II. Campañas informativas de desnutrición a la población de Distrito Federal; III. Áreas geográficas prioritarias del Distrito Federal; IV. Orientación Alimentaria; V. Apoyo Alimentario y de Sanidad Doméstica; VI. Apoyos a la Seguridad | <p>Artículo 19. Se establece el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal que tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la alimentación, mediante una ingesta correcta y una orientación alimentaria permanente desde la primera infancia. Este programa es de carácter permanente y cobertura para todo el Distrito Federal y será operado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo a las atribuciones previstas.</p> <p>El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional consiste en:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Medidas Concretas para la Erradicación de la Desnutrición; II. Campañas informativas de desnutrición a la población de Distrito Federal; III. Áreas geográficas prioritarias del Distrito Federal; IV. Orientación Alimentaria, incluyendo los beneficios de la lactancia materna; V. Apoyo Alimentario y de Sanidad Doméstica; |

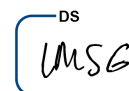
DS
CCB

DS
87

DS
MSG



| | |
|--|--|
| <p>VII. Alimentaria de la Familia; y Los demás que contribuyan al logro de los objetivos del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional</p> | <p>VI. Apoyos a la Seguridad Alimentaria de la Familia, incluyendo la lactancia materna; y</p> <p>VII. Los demás que contribuyan al logro de los objetivos del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional</p> |
| <p>LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MEXICO</p> | <p>LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MEXICO</p> |
| <p>Artículo 4.- Las acciones institucionales que ejecute el Gobierno del Ciudad de México, deberán ser coordinadas y enfocadas a garantizar:</p> <p>I. La mejora de la nutrición del niño y la niña en su primer año de vida, y con ello evitar enfermedades o muertes ocasionadas por la mala nutrición.</p> <p>II. Transferencia monetaria a través de una tarjeta con la que podrán adquirir productos alimenticios que fomenten el sano crecimiento del menor.</p> <p>III. El otorgamiento de un apoyo económico mensual fijo personal e intransferible a las niñas y niños menores de 12 meses a través de una tarjeta electrónica.</p> <p>IV. Ejecutar acciones de orientación alimentaria a la madre, padre y/o responsable de las niñas y niños menores de 12 meses nacidos y</p> | <p>Artículo 4.- Las acciones institucionales que ejecute el Gobierno del Ciudad de México, deberán ser coordinadas y enfocadas a garantizar:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> |





| | |
|--|--|
| <p>residentes en la Ciudad de México.</p> <p>V. Realizar el depósito del apoyo económico mensual correspondiente, dentro de los primeros cinco días hábiles del siguiente mes al que corresponde el apoyo económico (depósito a mes vencido).</p> <p>VI. Sin correlativo</p> <p>VII. Sin correlativo</p> <p>Cabe mencionar que el apoyo económico mensual debe ser utilizado necesariamente para la compra de productos alimenticios, medicamentos directamente prescritos para el menor de 12 meses y/o algunos enseres que sean indispensables para asegurar su sobrevivencia.</p> | <p>V. ...</p> <p>VI. Realizar las adecuaciones físicas necesarias en las instalaciones de la administración pública local para asegurar las condiciones de espacios físicos adecuados para la lactancia materna.</p> <p>VII. Facilitar los permisos laborales así como considerar los tiempos de lactancia en las jornadas de trabajo diarias para que las mujeres puedan brindar la lactancia materna.</p> <p>El apoyo económico mensual debe ser utilizado necesariamente para la compra de productos alimenticios, medicamentos directamente prescritos para el menor de 12 meses y algunos enseres que sean indispensables para asegurar su sobrevivencia así como para poder complementar la lactancia materna cuando ésta no sea posible por razones médicas o por otras razones justificables.</p> |
| <p>Artículo 15.-Las niñas y niños que accedan al apoyo económico, así como sus madres, padres y/o</p> | <p>Artículo 15.-Las niñas y niños que accedan al apoyo económico, así como sus madres, padres o</p> |

DS
CCB

DS
Si

DS
MSG



DS
CCB

| responsables tendrán los siguientes derechos y obligaciones: | responsables tendrán los siguientes derechos y obligaciones: |
|--|--|
| <p>I. Recibir el apoyo económico mensual conforme lo señalado en la presente ley y su reglamento.</p> | <p>I. ...</p> |
| <p>II. Cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento.</p> | <p>II. ...</p> |
| <p>III. Las madres que resulten beneficiarias del apoyo económico deberán comprometerse a otorgar durante los primeros seis meses de edad del recién nacido lactancia materna, salvo que por razones médicas no pueda.</p> | <p>III. ...</p> |
| <p>IV. Recibir información y la cartilla de 0 a 6 a que alude la ley en la materia.</p> | <p>IV. ...</p> |
| <p>V. Recibir información de manera presencial o en línea, a la que convoque el DIF-CDMX para contribuir al adecuado desarrollo integral de su hija o hijo.</p> | <p>V. ...</p> |
| <p>VI. Acudir mensual o periódicamente a una consulta médica de control y observación del desarrollo del menor</p> | <p>VI. ...</p> |
| <p>VII. Sin correlativo</p> | <p>VII. Recibir los permisos laborales necesarios para que las madres puedan realizar la lactancia en lugares y condiciones adecuadas, así como considerar los tiempos de</p> |

DS
Ji

DS
UMSG



| | |
|--|--|
| | la lactancia en las jornadas diarias de trabajo. |
| Artículo 20.- El DIF-CDMX determinará los mecanismos y procedimientos de acceso a la obtención de este apoyo económico, el cual exclusivamente estará destinado para la adquisición de alimentos, medicamentos o enseres indispensables para su adecuado desarrollo integral. Cuando se encuentre en el rango de 0 a 6 meses, deberán firmar una carta en la que se comprometen a realizar lactancia materna exclusiva al menor; a menos que por razones médicas esto no se pueda realizar. | Artículo 20.- El DIF-CDMX determinará los mecanismos y procedimientos de acceso a la obtención de este apoyo económico, el cual exclusivamente estará destinado para la adquisición de alimentos, medicamentos o enseres indispensables para su adecuado desarrollo integral. Cuando se encuentre en el rango de 0 a 6 meses, deberán firmar una carta en la que se comprometen a realizar lactancia materna exclusiva al menor; a menos que por razones médicas esto no se pueda realizar, o que por condiciones justificables no sea viable. |

DS
CCB

DS
J

DS
MSG

Exposición de motivos

Las prácticas deficientes de lactancia materna y alimentación complementaria están muy difundidas, a nivel mundial, se ha estimado que solamente el 34.8% de lactantes reciben lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida; la mayoría recibe algún otro tipo de alimento o líquido en los primeros meses.⁵

Los alimentos complementarios frecuentemente son introducidos demasiado temprano o demasiado tarde y son, en general, nutricionalmente inadecuados e inseguros, datos obtenidos de 64 países que cubren el 69% de nacimientos ocurridos en países en desarrollo, sugieren que esta situación viene mejorando. Entre los años 1996 y 2006, la tasa de lactancia materna

⁵ Bhandari N et al. An educational intervention to promote appropriate complementary feed-ing practices and physical growth in infants and young children in rural Haryana, India. Journal of Nutrition, 2004, 134:2342–2348. Retomado para esta iniciativa de “La alimentación del lactante y del niño pequeño”, Capítulo Modelo para libros de texto dirigidos a estudiantes de medicina y otras ciencias de la salud, OMS, USA, 2010.



exclusiva durante los primeros 6 meses de vida se ha incrementado del 33% al 37%. En Latinoamérica y el Caribe, excluyendo Brasil y México, el porcentaje de lactantes con lactancia materna exclusiva se ha incrementado del 30%, alrededor del 1996, al 45% alrededor del 2006. ⁶

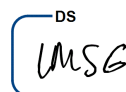
El periodo de lactancia es fundamental para el desarrollo del bebe, ya que dicho alimento lo proveerá de los nutrientes necesarios para su correcto desarrollo y para protegerlo de enfermedades causadas principalmente por falta de peso al nacer.



Entre los beneficios para el infante podremos encontrar:

- Desde el nacimiento del bebé, la leche materna proporciona los nutrientes ideales para su desarrollo.
- Disminuye el riesgo de enfermedades como la diarrea, gripa, infecciones, alergias, estreñimientos, cólicos, reflujo, obesidad, muerte súbita, diabetes, leucemia, entre otras.
- Disminuye el riesgo de caries.

- Mejora el desarrollo intelectual, psicomotor y la agudeza visual.
- Le brinda protección, cariño, confianza y seguridad.



Y no menos importante, el proceso de lactancia materna también cuenta con múltiples beneficios para las madres, entre ellos:

- Disminuye el sangrado posparto y te ayuda a recobrar el tamaño normal del útero.

⁶ WHO/UNICEF/UNAIDS/UNFPA. HIV trans-mission through breastfeeding: a review of available evidence, 2007 update. Geneva, World Health Organization, 2008. Consultado en español en https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/44310/9789275330944_spa.pdf?sequence=1



- Ayuda a recuperar más rápido el peso anterior al embarazo.
- Disminuye el riesgo de presentar cáncer de mama y ovario, así como la osteoporosis.
- Significa un ahorro, al no necesitar ningún gasto extra en alimentación durante los primeros 6 meses del recién nacido.
- Crea un vínculo afectivo entre la madre y su bebé.

Como se ha indicado, la plena realización del derecho a la alimentación en el plano nacional requiere que no sólo se aborden los factores que promueven la seguridad alimentaria general del país (es decir, garantizar la disponibilidad y accesibilidad a los alimentos, y la planificación en situaciones de escasez, emergencias y problemas de distribución), sino también asegurar el ejercicio progresivo de los demás derechos humanos, entre ellos, los derechos a la tierra y la propiedad, la salud, la educación y el empleo; los derechos relativos a la participación en los procesos de toma de decisiones, la libertad de asociación y la libertad de expresión e información, así como la eliminación de las desigualdades y el mejoramiento de las condiciones subyacentes de vida que pudieran incidir negativamente en la seguridad alimentaria.

Entender que estos derechos están relacionados entre sí puede ayudar a los gobiernos con recursos limitados no sólo a definir sus prioridades en términos de las iniciativas que han de emprender, sino a contribuir a que cada individuo promueva el derecho a la alimentación y otros derechos humanos.

Partiendo de la interrelación del derecho a la alimentación con otros derechos humanos y de la interdependencia que existe entre ellos, la presente iniciativa busca reconocer a la lactancia materna como un elemento

DS
CCB

DS
ji

DS
MSG



indispensable en el sistema de alimentación y nutrición de las y los nacidos en la Ciudad de México, y en ese mismo sentido, integrar la obligación a las autoridades de la ciudad de promover los beneficios de la lactancia así como garantizar que en los espacios físicos laborales de la administración pública local se adecúen los espacios físicos para que las mujeres que así lo decidan, puedan realizar esta importante tarea.

DS
CCB

DS
87

El reconocer a la lactancia como elementos de gran valor nutricional y médico en la primera infancia de las y los nacidos en la Ciudad de México, implica también re dimensionar la labor diaria de las madres que deciden lactar pues más allá de aspectos románticos o simbólicos, la lactancia les implica a las mujeres tiempo, dedicación, cuidados y desgaste físico que debe de ser considerado por el propio estado a efecto de coadyuvar a generar las condiciones mínimas necesarias en el ámbito laboral con el objetivo de asegurar que las madres puedan tener el tiempo y las mejores condiciones para ello.

DS
UMSG

Esta misma iniciativa propone también reformas diversas disposiciones relacionadas con la Ley de Bebé Seguro de la Ciudad de México, legislación innovadora y garantista, que asegura mediante un mandato legal el otorgamiento de apoyos económicos a madres que procuren la lactancia exclusiva a sus hijas e hijos, sin embargo, pese a que esta legislación es de avanzada, tampoco considera los aspectos de la vida laboral en el ejercicio de la propia lactancia, ni reconoce que además de factores médicos por otros factores justificables como lo pueden ser las tradiciones, la cultura, la religión o las creencias personales, se pueda restringir o limitar la lactancia en los primeros meses de edad de las y los recién nacidos.

El sentido de reformas ambas normas y las disposiciones ahí contenidas, busca fortalecer el sistema estatal de alimentación y nutrición para integrar la lactancia materna como un elementos sustancial en la primera infancia, pero además, reconocer que las madres que deciden brindar la lactancia exclusiva

Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



cuenten con espacios, permisos, consideraciones y el apoyo por parte de las autoridades de esta Ciudad para asegurar de la mejor manera que ellas pueda al mismo tiempo alimentar a sus hijos e hijas y seguir trabajando o desempeñando las labores que han asumido en su vida personal, sin que la lactancia implica la renuncia a esa otra parte de la vida personal y profesional de las mujeres madres.

DS
CCB

DS
J

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado se somete a esta soberanía la siguiente:

DS
UMSG

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII, SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 15 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE BEBÉ SEGURO DE LA CIUDAD DE MEXICO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 19 de la Ley para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal:

Artículo 19. Se establece el Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal que tiene por objeto contribuir a garantizar el derecho humano a la alimentación, mediante una ingesta correcta y una orientación alimentaria permanente **desde la primera infancia**. Este programa es de carácter permanente y cobertura para todo el Distrito Federal y será operado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo a las atribuciones previstas.

El Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional consiste en:

- I. Medidas Concretas para la Erradicación de la Desnutrición;

Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



- II. Campañas informativas de desnutrición a la población de Distrito Federal;
- III. Áreas geográficas prioritarias del Distrito Federal;
- IV. Orientación Alimentaria, **incluyendo los beneficios de la lactancia materna;**
- V. Apoyo Alimentario y de Sanidad Doméstica;
- VI. Apoyos a la Seguridad Alimentaria de la Familia, **incluyendo la lactancia materna;** y

DS
CCB

DS
87

Los demás que contribuyan al logro de los objetivos del Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

DS
MSG

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan las fracciones VI y VII, se reforma el último párrafo al artículo 4, se adiciona una fracción VII al artículo 15 y se reforma el artículo 16 de la Ley de Bebé Seguro de la Ciudad de México:

Artículo 4.-Las acciones institucionales que ejecute el Gobierno del Ciudad de México, deberán ser coordinadas y enfocadas a garantizar:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. Realizar las adecuaciones físicas necesarias en las instalaciones de la administración pública local para asegurar las condiciones de espacios físicos adecuados para la lactancia materna.**
- VII. Facilitar los permisos laborales así como considerar los tiempos de lactancia en las jornadas de trabajo diarias para que las mujeres**



puedan brindar la lactancia materna.

El apoyo económico mensual debe ser utilizado necesariamente para la compra de productos alimenticios, medicamentos directamente prescritos para el menor de 12 meses **y** algunos enseres que sean indispensables para asegurar su sobrevivencia **así como para poder complementar la lactancia materna cuando ésta no sea posible por razones médicas o por Otras razones justificables.**

Artículo 15.- Las niñas y niños que accedan al apoyo económico, así como sus madres, padres **o** responsables tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. **Recibir los permisos laborales necesarios para que las madres puedan realizar la lactancia en lugares y condiciones adecuadas, así como considerar los tiempos de la lactancia en las jornadas diarias de trabajo.**

Artículo 20.- El DIF-CDMX determinará los mecanismos y procedimientos de acceso a la obtención de este apoyo económico, el cual exclusivamente estará destinado para la adquisición de alimentos, medicamentos o enseres indispensables para su adecuado desarrollo integral. Cuando se encuentre en el rango de 0 a 6 meses, deberán firmar una carta en la que se comprometen a realizar lactancia materna exclusiva al menor; a menos que por razones médicas esto no se pueda realizar, **o que por condiciones justificables no sea viable.**

DS
CCB

DS
Ji

DS
MSG

Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo



T R A N S I T O R I O S .

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

Congreso de la Ciudad de México a los 06 días de mayo del 2021

DIPUTADA. CIRCE CAMACHO BASTIDA

DocuSigned by:

CIRCE CAMACHO BASTIDA

**COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

66DE85416D19415...

DocuSigned by:

Jannete Elizabeth Guerrero Maya

1D1ACE89FDAF434...

**DIP. JANNETE ELIZABETH
GUERRERO MAYA**

DocuSigned by:

Lilia María Sarmiento Gómez

78E31BE10F39424...

**DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO
GÓMEZ**